

**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y
DESARROLLO TERRITORIAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO

(2289)

26 NOV 2009

“Por la cual se modifica la Resolución No. 208 del 9 de febrero de 2007, por medio de la cual se sustrajo una superficie de la Zona de Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones y se toman otras determinaciones”

**LA DIRECTORA DE ECOSISTEMAS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y
DESARROLLO TERRITORIAL**

En ejercicio de las facultades delegadas por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 1393 del 8 de Agosto de 2007, y las conferidas por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el artículo 6 del Decreto ley 216 de 2003, y

CONSIDERANDO**ANTECEDENTES**

Que este Ministerio mediante Resolución No. 208 de 09 de febrero de 2007, sustrajo de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones, declarada por la Ley 2ª de 1959, una superficie de 1.196,9 hectáreas, para continuar la explotación minera de carbón en el Sinclinal de Santa Magdalena, localizado en los municipios de La Jagua de Ibirico y Becerril en el Departamento del Cesar, por parte de las empresas Consorcio Minero Unido S.A. - CMU S.A., Carbones de los Andes S.A. - CARBOANDES S.A., y CARBONES DE LA JAGUA S.A.

Que en los artículos primero y tercero del citado acto administrativo se determinó la poligonal cerrada a sustraer con indicación precisa de las coordenadas que la conforman y se impuso a las Empresas interesadas, la obligación de formular y estructurar un programa de compensación a ser concertado con la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR.

Que mediante la Resolución No. 1465 del 20 de agosto de 2008, este Ministerio aceptó la propuesta de compensación forestal presentada por las empresas C.I. CARBONES DEL CARIBE S.A., EMCARBON S.A., NORCARBON S.A., CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. - CMU S.A., CARBONES DE LA JAGUA S.A., CARBOANDES S.A. hoy CARBONES EL TESORO S.A., CARBONES DEL CESAR, DRUMMOND LTD y C.I. PRODECO, en cumplimiento de lo establecido en los artículos tercero y cuarto de la Resolución No. 1841 del 15 de septiembre de 2006, el artículo tercero de la Resolución No. 208 del 9 de febrero de 2007, el artículo tercero de la Resolución No. 209 de febrero 9 de 2007, el artículo tercero de la Resolución No. 210 del 9 de febrero de 2007, el artículo sexto de la Resolución No. 895 del 24 de mayo de 2007 y el artículo segundo de la Resolución No. 302 del 17 de febrero de 2006, modificadas por las Resoluciones No.

“Por la cual se modifica la Resolución No. 208 del 9 de febrero de 2007, por medio de la cual se sustrajo una superficie de la Zona de Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones y se toman otras determinaciones”

1459, 1456, 1457, 1458, 1453 y 1452 del 15 de agosto de 2008, respectivamente.

Que en memorando interno No. 2100-E2-77759 de 09 de septiembre de 2008, la Dirección de Ecosistemas de este Ministerio solicitó a esta Dirección dar alcance a la Resolución No. 208 de 09 de febrero de 2007, teniendo en cuenta que el límite de la Reserva Forestal de La Serranía de Los Motilones referido por las empresas Consorcio Minero Unido S.A. CMU S.A., Carbones el Tesoro S.A. – CET y Carbones de la Jagua S.A. - CDJ, para la sustracción de las respectivas áreas mineras, no corresponde al definido en el “Atlas Temático de las Zonas de Reserva Forestal de Colombia – Ley 2ª de 1959” a escala 1:500.000 y adoptado como oficial por el Ministerio, como consecuencia de lo que parte de los polígonos mineros aún hacen parte de la reserva forestal y por tanto es necesario que se adelante el proceso de sustracción de las referidas zonas.

Que mediante oficio de radicación No. 24000-E2-117560 de 16 de octubre de 2008, esta Dirección requirió a la Apoderada General de la Empresa Consorcio Minero Unido S.A. – CMU S.A., para que presentara la solicitud de sustracción de las áreas de reserva forestal correspondientes y allegara el estudio con la información específica para las áreas de interés, a efectos de lo cual hizo entrega de los términos de referencia correspondientes.

Que bajo radicación No. 4120-E1-128672 del 10 de noviembre de 2008, este Ministerio recibió respuesta al requerimiento efectuado, a la cual se anexó la documentación requerida y en la que obra solicitud de aclaración y/o modificación del contenido y alcance de la Resolución No. 208 de 09 de febrero de 2007.

Que mediante Resolución No. 2375 de 18 de diciembre de 2008, este ente ministerial estableció a las empresas CARBONES DE LA JAGUA - CDJ, CONSORCIO MINERO UNIDO - CMU y CARBONES EL TESORO - CET, el Plan de Manejo Ambiental Unificado en desarrollo de la actividad de Operación Integrada de los contratos mineros, 285 de 1995 (CDJ), 132 de 1992 (CET), 109 y 1990 (CMU) y DKP-141 (CDJ) y sus actividades conexas.

Que en dicha Resolución se estableció que *“El Plan Unificado de Manejo Ambiental que en este artículo se establece, queda sujeto a la adopción e implementación por parte de las empresas CARBONES DE LA JAGUA - CDJ, CONSORCIO MINERO UNIDO - CMU y CARBONES EL TESORO – CET, de las acciones a que hubiere lugar de acuerdo al pronunciamiento que sobre el límite de la reserva forestal Los Motilones efectúe la Dirección de Ecosistemas de este Ministerio con base en la solicitud presentada por las empresas mediante el radicado 4120-E1-128672 del 10 de noviembre de 2008”*.

Que mediante memorando interno No. 2100-3-137204 del 23 de diciembre de 2008, la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales en respuesta al memorando anterior, informa a la Dirección de Ecosistemas que no existe claridad frente al tema, por lo cual solicita se de alcance a dicho pronunciamiento.

Que mediante oficio radicado No. 4120-E1-117036 del 5 de octubre de 2009, La Jagua Operación Conjunta de CDJ, CMU y CET, informa a este Ministerio sobre la cesión del Contrato de Concesión Minera No. HKT-08031, a favor de la sociedad Carbones de la Jagua S.A., como consta en las anotaciones del Registro Minero Nacional del día 27 de mayo de 2009 del cual se adjuntó una copia.

406
155
347

“Por la cual se modifica la Resolución No. 208 del 9 de febrero de 2007, por medio de la cual se sustrajo una superficie de la Zona de Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones y se toman otras determinaciones”

Que mediante oficio radicado No. 4120-E1-117036 del 5 de octubre de 2009, La Jagua Operación Conjunta de CDJ, CMU y CET, solicita a este Ministerio sustraer de la Reserva Forestal Nacional Los Motilones el área del Contrato de Concesión Minera No. HKT-08031 del 16 de octubre de 2008, el cual cedido por los señores Jorge Isaac Maldonado y Cesar Augusto García Vargas a favor de la sociedad CDJ, mediante Registro Minero Nacional del 27 de mayo de 2009.

Que mediante memorando interno No. 2100-4-118255 del 22 de octubre, la Dirección de Ecosistemas traslada a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales el radicado No. 4120-E1-118255 del 7 de octubre de 2009, mediante el cual La Jagua Operación Conjunta de CDJ, CMU y CET solicita a este Ministerio corregir el error material presentado en la Resolución No. 0208 del 9 de febrero de 2007, en el sentido de sustraer de la Reserva Forestal Nacional Los Motilones la totalidad de las áreas de los Contratos Mineros 285-95, DKP-141, 109-90 y 132-97 que se superpongan con la Reserva Forestal Nacional Los Motilones.

Que mediante Concepto Técnico 1940 de octubre 30 de 2009, sustitutivo del Concepto Técnico No. 818 del 28 de mayo de 2008, la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales hace una nueva evaluación sobre la modificación de la Resolución No. 0208 del 9 de febrero de 2007.

Que la Dirección de Ecosistemas emite Concepto Técnico de fecha 26 de noviembre de 2009, con relación a la modificación del Artículo Primero de la Resolución No. 208 del 9 de febrero de 2007.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Ecosistemas en su Concepto Técnico de fecha 23 de noviembre de 2009, con relación a la modificación del Artículo Primero de la Resolución No. 208 del 9 de febrero de 2007, señaló lo siguiente:

(...)

A. Concepto Técnico No. 1940 de octubre 30 de 2009.

1. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Una vez realizados los análisis cartográficos pertinentes en el sistema de información geográfica de la DLPTA, se pudo establecer que el límite cartográfico de la Reserva Forestal de La Serranía de Los Motilones referido por las empresas (mediante radicado 4120-E1-118953 del 21 de diciembre de 2005) dentro del trámite de solicitud de la sustracción adelantado por parte de las compañías Consorcio Minero Unido S.A, Carbones del Tesoro S.A (antes Carboandes S.A.), y Carbones de la Jagua S.A., para las respectivas áreas mineras, NO coincide con el límite oficial definido en Ley 2ª de 1959 recogido en el “Atlas Temático de las Zonas de Reserva Forestal de Colombia Ley 2ª de 1959” a escala 1:500.000, y cuya cobertura geográfica digital fue precisada en el “Proyecto de Reservas Forestales Convenio de Cooperación Técnica No. 097 del mes de marzo de 2003 (Ministerio del Medio Ambiente (MMA) – IDEAM)”, razón por la cual el alcance de las áreas sustraídas por este Ministerio mediante la Resolución No. 208 del 9 de

“Por la cual se modifica la Resolución No. 208 del 9 de febrero de 2007, por medio de la cual se sustrajo una superficie de la Zona de Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones y se toman otras determinaciones”

febrero de 2007 no abarcó la totalidad de los polígonos mineros que aun hacen parte de la reserva forestal.

1.1 CON RESPECTO A LOS TÍTULOS MINEROS OTORGADOS POR INGEOMINAS.

1.1.1 Consorcio Minero Unido S.A. – CMU: La explotación se desarrolla dentro del Contrato Minero No. 109-90 (ver Figura 1), en un polígono de 424 hectáreas y 8.736 metros cuadrados (m²) (Otrosí 1 “109-1-90”), definido por las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS		PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y		X	Y
1	1.551.703,125	1.086.960,049	11	1.549.360,488	1.088.135,655
2	1.551.785,033	1.087.129,423	12	1.549.300,429	1.088.107,081
3	1.551.787,423	1.087.272,420	13	1.549.119,610	1.088.047,262
4	1.551.947,659	1.087.762,241	14	1.549.874,155	1.087.945,100
5	1.549.616,096	1.089.691,318	15	1.550.299,195	1.086.843,630
6	1.549.368,842	1.089.583,052	16	1.550.570,600	1.086.981,400
7	1.549.460,776	1.088.785,884	17	1.551.426,625	1.087.559,375
8	1.549.428,075	1.088.555,180	18	1.551.403,366	1.087.404,156
9	1.549.417,223	1.088.543,019	19	1.551.470,127	1.087.228,627
10	1.549.339,561	1.088.174,515			

Fuente: Contrato Minero No. 190-90, Otrosí 1 (Modificación del PIMA para el paso de Mediana a Gran Minería - Mina Yerbabuena, CMU S.A). "Expediente No. 3409, Carpeta 3, Folios 558 al 586."

1.1.2 Carbones El Tesoro S.A – CET: La explotación se desarrolla dentro del Contrato Minero No. 132-97 (ver Figura 1), en un polígono de 540 hectáreas y 972 metros cuadrados (m²), definido por las siguientes coordenadas:

PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	COORDENADAS X	COORDENADAS Y	PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
PA	1	1.552.076,6250	1.088.016,6250	16	17	1.553.015,3750	1.090.758,2500
1	2	1.552.445,8750	1.087.876,1250	17	18	1.552.941,8750	1.090.822,7500
2	3	1.552.477,0000	1.087.896,7500	18	19	1.552.616,8750	1.090.607,0000
3	4	1.552.528,8750	1.087.946,5000	19	20	1.552.342,6250	1.090.600,0000
4	5	1.552.584,6250	1.087.977,0000	20	21	1.552.088,0000	1.090.562,5000
5	6	1.552.571,7500	1.088.005,2500	21	22	1.551.511,6250	1.090.041,8750
6	7	1.552.548,5000	1.088.104,7500	22	23	1.551.459,7500	1.089.945,7500
7	8	1.552.538,7500	1.088.173,7500	23	24	1.551.343,2500	1.089.790,0000
8	9	1.552.521,1250	1.088.268,3750	24	25	1.551.233,6250	1.090.386,5000
9	10	1.552.548,3750	1.088.415,6250	25	26	1.550.518,0000	1.090.133,7500
10	11	1.552.645,3750	1.088.590,7500	26	27	1.549.616,1250	1.089.691,3750
11	12	1.552.721,6250	1.088.699,7500	27	28	1.551.947,6250	1.087.762,2500
12	13	1.552.784,7500	1.089.182,6250	28	29	1.552.001,2500	1.087.791,6250
13	14	1.552.732,0000	1.089.491,2500	29	30	1.552.033,1250	1.087.865,0000
14	15	1.552.786,7500	1.089.562,2500	30	PA	1.552.064,8750	1.087.959,8750
15	16	1.553.015,8750	1.090.454,2500				

Fuente: Contrato Minero No. 132-97. "Expediente No. 1861, Carpeta 1, Folios 5 al 37"

1.1.3 Carbones de La Jagua S.A – CDJ: Esta empresa cuenta con dos Contratos Mineros en la zona y un contrato cedido por los señores Jorge Isaac Maldonado y Cesar Augusto García Vargas

- Contrato Minero No. 285-95 (ver Figura 1), que comprende una extensión superficial total de 1.869 hectáreas y 5.229 metros cuadrados (m²), definido por el polígono que delimita las siguientes coordenadas:

209
106
348

"Por la cual se modifica la Resolución No. 208 del 9 de febrero de 2007, por medio de la cual se sustrajo una superficie de la Zona de Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones y se toman otras determinaciones"

PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	COORDENADAS X	COORDENADAS Y	PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
PA	1	1.550.835,2400	1.084.249,2700	30	31	1.551.936,5100	1.087.555,5100
1	2	1.551.319,5300	1.084.278,5600	31	32	1.551.813,0000	1.087.227,9900
2	3	1.551.181,0500	1.084.583,6000	32	33	1.551.830,0000	1.087.137,0000
3	4	1.551.659,9300	1.085.154,3000	33	34	1.551.785,8330	1.087.129,4230
4	5	1.552.635,0000	1.086.449,0000	34	35	1.551.703,1250	1.086.960,0490
5	6	1.552.718,0000	1.086.562,0000	35	36	1.551.470,1270	1.087.228,6270
6	7	1.552.826,0000	1.086.788,0000	36	37	1.551.403,3660	1.087.404,1560
7	8	1.555.000,0000	1.087.000,0000	37	38	1.551.428,6250	1.087.559,3750
8	9	1.555.000,0000	1.090.000,0000	38	39	1.550.570,6000	1.086.981,4000
9	10	1.553.015,3750	1.090.758,2500	39	40	1.550.203,2300	1.086.794,8900
10	11	1.553.015,8750	1.090.454,2500	40	41	1.550.181,6030	1.086.798,1510
11	12	1.552.786,7500	1.089.562,2500	41	42	1.549.988,4200	1.086.937,8720
12	13	1.552.732,0000	1.089.491,2500	42	43	1.549.918,3740	1.087.004,2530
13	14	1.552.784,7900	1.089.182,6000	43	44	1.549.523,7960	1.087.150,8880
14	15	1.552.721,6000	1.088.699,7200	44	45	1.549.496,5530	1.087.164,0250
15	16	1.552.645,3200	1.088.590,7700	45	46	1.549.308,5490	1.087.301,4260
16	17	1.552.548,3900	1.088.415,6800	46	47	1.549.147,9480	1.087.566,8880
17	18	1.552.521,1700	1.088.268,3400	47	48	1.549.064,3620	1.087.669,2040
18	19	1.552.538,7000	1.088.173,8000	48	49	1.549.052,3400	1.087.655,2700
19	20	1.552.548,5200	1.088.104,0000	49	50	1.548.959,2570	1.087.823,3830
20	21	1.552.571,7400	1.088.005,2500	50	51	1.548.874,1550	1.087.945,1000
21	22	1.552.504,6000	1.087.977,0400	51	52	1.548.813,8750	1.087.327,2500
22	23	1.552.528,8300	1.087.946,4500	52	53	1.548.637,2500	1.087.197,0000
23	24	1.552.476,9800	1.087.896,7800	53	54	1.548.906,0000	1.086.834,5000
24	25	1.552.445,8400	1.087.876,1400	54	55	1.548.856,2500	1.085.908,1250
25	26	1.552.076,6600	1.088.016,6200	55	56	1.548.797,0000	1.085.258,0000
26	27	1.552.064,8700	1.087.959,8400	56	57	1.549.507,0000	1.084.008,0000
27	28	1.552.033,1400	1.087.865,0000	57	58	1.549.855,3200	1.084.099,6800
28	29	1.552.001,2400	1.087.791,6400	58	59	1.550.781,0300	1.083.278,2200
29	30	1.551.960,7500	1.087.616,2500	59	01	1.551.466,2800	1.084.071,1500

Fuente: Contrato Minero No. 285-95. Expediente No. 1203, Carpeta 1.

- Contrato Minero No. DKP-141 (ver Figura 1), que comprende una extensión superficial total de 25 hectáreas y 9307,5 metros cuadrados (m²), definido por el polígono que delimita las siguientes coordenadas:

PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	COORDENADAS X	COORDENADAS Y	PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
PA	1	1550835,240	1084249,270	8	9	1549523,781	1087150,843
1	2	1550299,195	1086843,630	9	10	1549918,356	1087004,209
2	3	1548874,158	1087945,098	10	11	1549988,399	1086937,830
3	4	1548959,262	1087823,379	11	12	1550181,586	1086798,106
4	5	1549052,343	1087655,268	12	13	1550203,212	1086794,846
5	6	1549064,363	1087669,199	13	1	1549523,781	1087150,843
6	7	1549147,950	1087566,882				
7	8	1549308,550	1087301,422				

Fuente: Contrato Minero No. DKP-141. "Sistema de Información Geográfica de la DLPTA"

- Contrato Minero No. HKT-08031 (ver Figura 1), que comprende un área de 3,0982 hectáreas, definido por el polígono que delimita las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
PA - 1	1.551.900,0	1.087.050,0
1 - 2	1.551.948,0	1.087.762,0
2 - 3	1.551.787,0	1.087.272,0
3 - 4	1.551.785,0	1.087.129,0
4 - 5	1.551.821,0	1.087.135,0
5 - 6	1.551.830,0	1.087.136,0
6 - 7	1.551.813,0	1.087.228,0

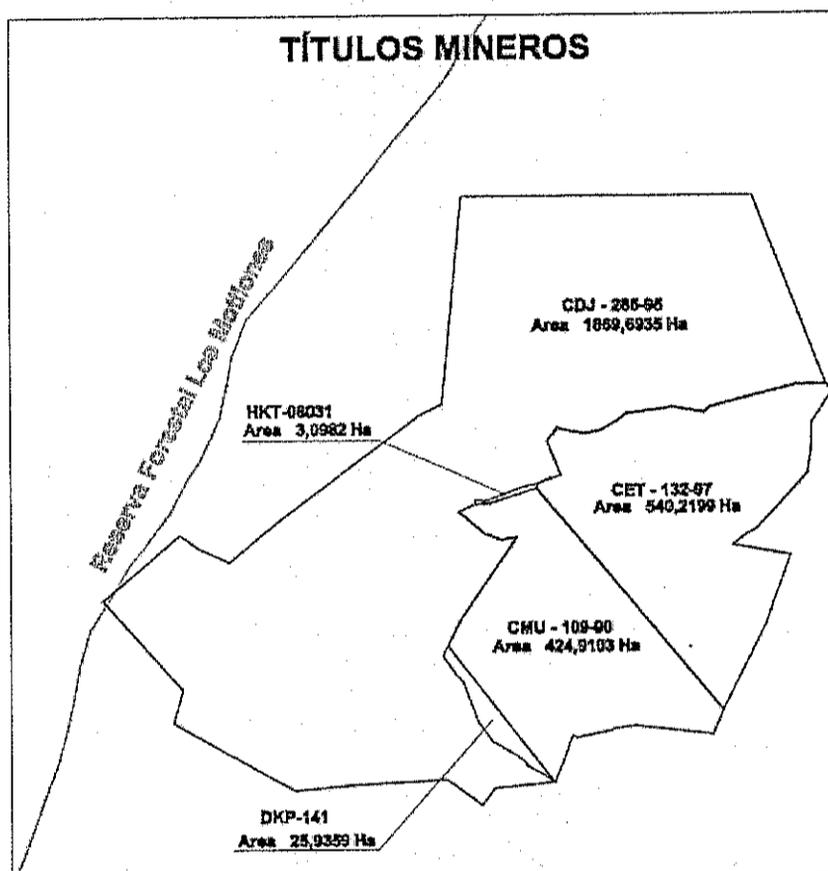
“Por la cual se modifica la Resolución No. 208 del 9 de febrero de 2007, por medio de la cual se sustrajo una superficie de la Zona de Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones y se toman otras determinaciones”

7 - 8	1.551.937,0	1.087.556,0
8 - 9	1.551.960,0	1.087.616,0
9 - 10	1.552.001,0	1.087.792,0
10 - 1	1.551.991,0	1.087.786,0

Fuente: Contrato Minero No. HKT-08031. "Expediente No. 1203, Radicado No. 4120-E1-28300 12/3/2009, Carpeta 11, Folios 2308 al 2318"

En la siguiente figura se observa la ubicación de los polígonos de cada uno de los Títulos Minero referenciados anteriormente con respecto al límite de la Reserva Forestal de La Serranía de Los Motilones:

Figura 1. Títulos Mineros – INGEOMINAS y Limite Oeste- Reserva Forestal.



Fuente: Contratos Mineros. Atlas Temático de las Zonas de Reserva Forestal de Colombia Ley 2ª de 1959" a escala 1:500.000. Sistema de Información Geográfica de la DLPTA

1.2 CON RESPECTO AL ALCANCE DE LA SUSTRACCIÓN DE LA RESERVA FORESTAL DE LA SERRANÍA DE LOS MOTILONES EFECTUADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 208 DEL 9 DE FEBRERO DE 2007:

Como ya se explicó, basándose en el "Límite" presentado en la solicitud de sustracción, la parte considerativa de la Resolución No. 0208 del 9 de febrero de 2007 (pág. 4) se menciona lo siguiente:

“Con respecto a la Reserva Forestal Los Motilones las áreas mineras que se encuentran dentro de ésta corresponden a 1.196,9 hectáreas, correspondiente al 42 %, observándose para cada una de las empresas las siguientes proporciones (Concepto Técnico de fecha 11 de diciembre de 2006 de la Dirección de Ecosistemas):

"Por la cual se modifica la Resolución No. 208 del 9 de febrero de 2007, por medio de la cual se sustrajo una superficie de la Zona de Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones y se toman otras determinaciones"

Empresa	Área Total Polígono Minero	Área Fuera de la Reserva Forestal	Área dentro de la Reserva Forestal (Ley 2ª /59)
CMU S.A. (Mediana Minería)	438,5	149,4	289,1
CARBOANDES hoy CET (Gran Minería)	540	53,3	486,7
CDJ S.A. (Gran Minería)	1.869	1.447,9	421,1
TOTAL	2.847,5 has	1.650,6 has	1.196,9 has"

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante el Artículo Primero de la Resolución No. 0208 del 9 de febrero de 2007, estableció lo siguiente:

"Sustraer de la Reserva Forestal Nacional Los Motilones, declarada por la Ley 2ª de 1959, en una superficie de 1.196,9 hectáreas para continuar la explotación minera de carbón en el Sinclinal de Santa Magdalena, localizada en el municipio de La Jaqueta de Ibirico y Becerril en el departamento del Cesar, por parte de las empresas CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., CARBOANDES S.A. (hoy CARBONES DEL TESORO S.A. y CARBONES DE LA JAGUA S.A., cuyo polígono se encuentra enmarcado en las siguientes coordenadas (origen Bogotá) de la poligonal cerrada:

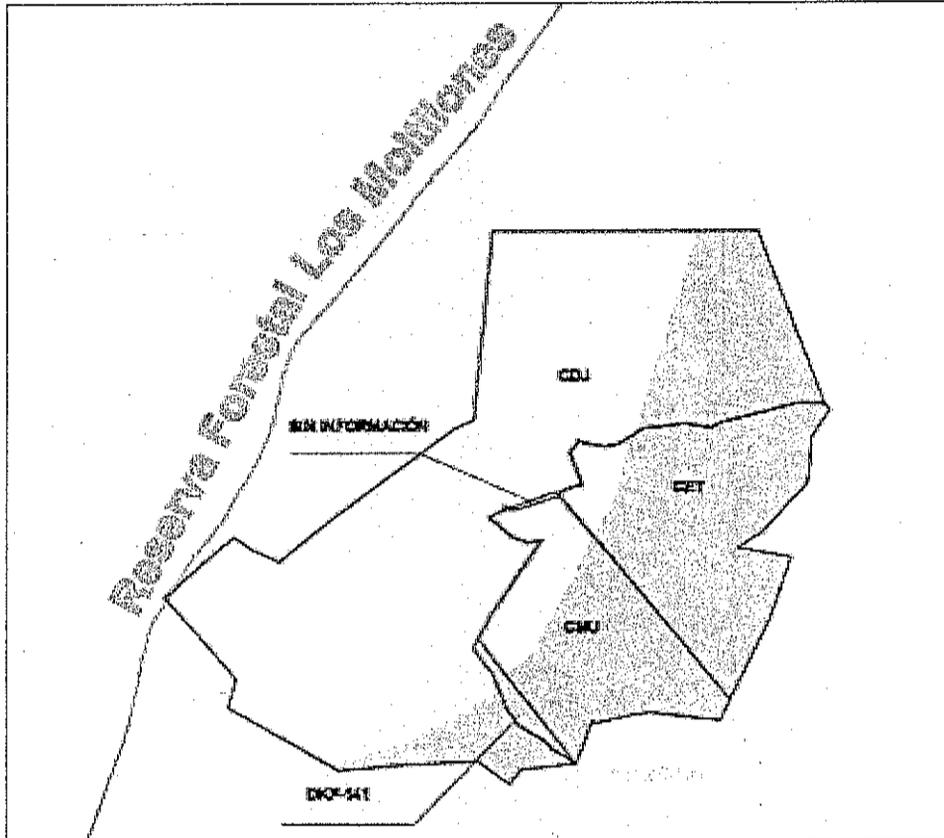
PUNTO	NORTE	ESTE
1	1548850.6635	1085230.6536
2	1549093.5845	1086042.4606
3	1549546.9111	1086849.1314
4	1551833.9210	1087499.9800
5	1553569.8520	1088353.5496
5A	1553569.8520	1088898.6200
6	1555000.0000	1089347.6900
7	1555000.0000	1090000.0000
7A	1554006.0961	1090375.9636
8	1553021.2419	1090748.5040
9	1552958.5662	1090821.6955
10	1552676.5225	1090633.4919
11	1552269.1259	1090623.0368
12	1552101.9892	1090560.3032
13	1551569.2411	1090100.2549
14	1551360.3191	1089817.9523
14A	1551214.0742	1090393.0127
14B	1550420.1744	1090089.7970
15	1549605.3826	1089702.9375
15A	1549616.0000	1089691.0000
16	1549369.0000	1089583.0000
17	1549461.0000	1088786.0000
18	1549339.0000	1088174.0000
18A	1549360.0000	1088136.0000
19	154874.0000	1087945.0000
20	1548814.0000	1087327.0000
21	1548637.0000	1087197.0000
22	1548906.0000	1086835.0000
23	1548797.0000	1085258.0000
1	1548850.6635	1085230.6536"

Teniendo en cuenta las áreas definidas en los Títulos Mineros y el límite oficial definido por el "Atlas Temático de las Zonas de Reserva Forestal de Colombia Ley 2ª de 1959" a escala 1:500.000, cuya metodología y cartografía se sustentan en el "Proyecto de Reservas Forestales Convenio de Cooperación Técnica No. 097 del mes de marzo de 2003 (Misterio

“Por la cual se modifica la Resolución No. 208 del 9 de febrero de 2007, por medio de la cual se sustrajo una superficie de la Zona de Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones y se toman otras determinaciones”

del Medio Ambiente (MMA) – IDEAM”, en la siguiente figura se muestra el alcance de la sustracción de la Reserva Forestal de La Serranía de Los Motilones realizada por el MAVDT, mediante la Resolución No. 208 del 9 de febrero de 2007:

Figura 2. Área sustraída de la Reserva Forestal de La Serranía de Los Motilones mediante la Resolución No. 0208 del 9 de febrero de 2007 (área sombreada) y limite oficial de la Reserva.



Fuente: Contratos Mineros. Atlas Temático de las Zonas de Reserva Forestal de Colombia Ley 2ª de 1959” a escala 1:500.000. Sistema de Información Geográfica de la DLPTA.

Con respecto a las medidas de compensación por la sustracción de 1196.9 hectáreas de la Reserva Forestal de La Serranía de Los Motilones, la Resolución No. 208 del 9 de febrero de 2007 en su Artículo Tercero estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO TERCERO: Teniendo en cuenta las consideraciones anotadas en los temas de compensación, las Empresas CARBOANDES S.A., CARBONES DE LA JAGUA y CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. - CMU S. A. deberán formular y estructurar un programa de compensación, en donde se indique y dimensione claramente los proyectos de regeneración natural, conservación de áreas protegidas y nacimientos de agua, reforestación con especies protectoras en áreas degradadas, establecimiento de unidades agroforestales, productoras-protectoras y cultivos de pancoger, así como las actividades de investigación para la conservación y protección de la fauna y flora, compensación que deberá ser definida y acordada con Corpocesar y los municipios de Codazzi, Becerril, La Jagua y Chiriguana. Dicho programa deberá considerar las zonas y actividades específicas donde se aplicarán, así como el cronograma de implementación, tomando como referencia como mínimo las metas propuestas de compensación.

"Por la cual se modifica la Resolución No. 208 del 9 de febrero de 2007, por medio de la cual se sustrajo una superficie de la Zona de Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones y se toman otras determinaciones"

Una vez concertado el programa de compensación citado con La Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR y los municipio de La Jagua de Ibirico, Codazzi, Becerril y Chiriguana, éste deberá ser remitido a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio para su revisión y aprobación, para lo cual se establece un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución."

Teniendo en cuenta las obligaciones de compensación impuestas por este Ministerio por la sustracción de la Reserva Forestal de La Serranía de Los Motilones para el desarrollo de los diferentes proyectos mineros que se desarrollan en el área, las empresas C.I. CARBONES DEL CARIBE S.A, EMCARBON S.A., NORCARBON S.A, CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., CARBONES DEL TESORO S.A (ANTES CABOANDES S.A.), CARBONES DE LA JAGUA S.A., CARBONES DEL CESAR, DRUMMOND LTD y PRODECO, pusieron a consideración de este Ministerio para su evaluación y aprobación una propuesta de Compensación por sustracción de la Reserva Forestal de la Serranía de Los Motilones.

Como resultado de la evaluación efectuada por parte de este Ministerio a dicha solicitud, se emitió la Resolución No. 1465 del 20 de agosto de 2008, por medio de la cual se acepta la propuesta de compensación forestal presentada por las mencionadas empresas en cumplimiento de lo establecido en diferentes actos administrativos, entre los cuales se incluye el Artículo Tercero de la Resolución No. 208 del 9 de febrero de 2007.

En consecuencia, la medida de compensación por la sustracción de 1196.9 hectáreas de la Reserva Forestal de La Serranía de Los Motilones por parte de las empresas Consorcio Minero Unido S.A, Carbones del Tesoro S.A. y Carbones de la Jagua S.A., quedo cobijada mediante la Resolución No. 1465 del 20 de agosto de 2008.

1.3 CONSIDERACIONES FINALES.

La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites ambientales, considera lo siguiente:

Con respecto a la solicitud de sustraer de la Reserva Forestal Nacional Los Motilones el área del Contrato de Concesión Minera No. HKT-08031 del 16 de octubre de 2008, se considera lo siguiente:

- *El beneficiario actual del Contrato de Concesión Minera No. HKT-08031 es la sociedad Carbones de la Jagua S.A como consta en las anotaciones del Registro Minero Nacional del día 27 de mayo de 2009 del cual se adjuntó una copia en el radicado No. 4120-E1-117036 del 5 de octubre de 2009 allegado por la empresa.*
- *El Contrato de Concesión Minera No. HKT-08031 (Figura 2), correspondiente a 3,0982 hectáreas, NO hizo parte de la sustracción realizada por este Ministerio mediante la Resolución No. 208 del 9 de febrero de 2007*
- *Dentro de la poligonal que comprende las áreas mineras de las empresas Consorcio Minero Unido S.A (190-90), Carbones del Tesoro S.A (132-97) y Carbones de la Jagua S.A (285-95), se encuentra inmersa la superficie del Título Minero No. HKT-08031.*
- *De acuerdo al limite oficial definido por el "Atlas Temático de las Zonas de Reserva Forestal de Colombia Ley 2ª de 1959" a escala 1:500.000, cuya metodología y cartografía se sustentan en el "Proyecto de Reservas Forestales Convenio de Cooperación Técnica No. 097 del mes de marzo de 2003 (Misterio del Medio Ambiente (MMA) – IDEAM)", la totalidad de la superficie del Contrato de Concesión Minera No. HKT-08031, es decir las 3,0982 hectáreas, se encuentran al interior de la Reserva Forestal Nacional Los*

“Por la cual se modifica la Resolución No. 208 del 9 de febrero de 2007, por medio de la cual se sustrajo una superficie de la Zona de Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones y se toman otras determinaciones”

Motilones.

Teniendo en cuenta lo anterior, la DLPTA desde el análisis meramente cartográfico, considera pertinente aceptar la solicitud efectuada por la Jagua Operación Conjunta de CDJ, CMU y CET, de sustraer de la Reserva Forestal Nacional Los Motilones el área del Contrato de Concesión Minera No. HKT-08031.

Empresa / Título Minero	Área Total Polígono Minero "INGEOMINAS" (ha)	Área dentro de la Reserva Forestal (Ley 2ª /59) (ha)*	Áreas fuera de la Reserva Forestal (Ley 2ª /59) (ha)*
CDJ (HKT-08031)	3,0982	3,0982	0
TOTAL	3,0982	3,0982	0

* Atlas Temático de las Zonas de Reserva Forestal de Colombia Ley 2ª de 1959" a escala 1:500.000

No obstante lo anterior, se recomienda a la Dirección de Ecosistemas para que previo a la sustracción del área correspondiente al Contrato Minero HKT-08031 de la Reserva Forestal Nacional Los Motilones, evalúe los estudios ambientales presentados inicialmente por las empresas en el trámite de sustracción y determine si estos contemplan toda la información establecida en los términos de referencia entregados por este Ministerio, con el objeto de que se determine y se realice el respectivo pronunciamiento con respecto a si la información técnica es suficiente o no, a fin de que este Ministerio pueda efectuar la sustracción solicitada.

Con respecto a la solicitud de sustraer de la Reserva Forestal Nacional Los Motilones la totalidad de las áreas de los Contratos Mineros 285-95, DKP-141, 109-90 y 132-97 que no fueron incluidas en la Resolución No. 208 del 9 de febrero de 2007, se considera lo siguiente:

- Acerca de la Reserva Forestal de La Serranía de Los Motilones, las áreas mineras de las empresas Consorcio Minero Unido S.A (190-90), Carbones del Tesoro S.A (132-97) y Carbones de la Jagua S.A (285-95 y DKP-141), que se encontraban antes de la emisión de la Resolución No. 208 del 9 de febrero de 2007 dentro del área protegida, corresponden a 2860,817 hectáreas, es decir el 99,98 % del total de las áreas y NO a las 1196,9 hectáreas (42 %) como se estableció inicialmente en la parte considerativa de la Resolución No. 208 del 9 de febrero de 2007, por lo tanto es necesario aclarar que en su momento hicieron falta por sustraer 1663,917 hectáreas.

De acuerdo al límite oficial definido por el "Atlas Temático de las Zonas de Reserva Forestal de Colombia Ley 2ª de 1959" a escala 1:500.000, cuya metodología y cartografía se sustentan en el "Proyecto de Reservas Forestales Convenio de Cooperación Técnica No. 097 del mes de marzo de 2003 (Misterio del Medio Ambiente (MMA) – IDEAM)", en la siguiente tabla se encuentra la cantidad de superficie de cada uno de los Títulos Mineros que se ubican dentro y fuera de la Reserva Forestal de La Serranía de Los Motilones:

Empresa / Título Minero	Área Total Polígono Minero "INGEOMINAS" (ha)	Área dentro de la Reserva Forestal (Ley 2ª /59) (ha)*	Áreas fuera de la Reserva Forestal (Ley 2ª /59) (ha)*
CMU (190-90)	424,874	424,874	0
CET (132-97)	540,972	540,972	0
CDJ (285-95)	1869,523	1869,04	0,483
CDJ (DKP-141)	25,931	25,931	0
TOTAL	2861,300	2860,817	0,483

* Atlas Temático de las Zonas de Reserva Forestal de Colombia Ley 2ª de 1959" a escala 1:500.000

“Por la cual se modifica la Resolución No. 208 del 9 de febrero de 2007, por medio de la cual se sustrajo una superficie de la Zona de Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones y se toman otras determinaciones”

Con base a lo anterior, se observa que para CDJ (285-95) hay un área de 4.826 m² (0,483 ha) que esta por fuera del límite oeste del área protegida (Figura 2), la cual no es objeto de sustracción; por su parte las áreas de los otros tres Títulos Mineros mencionados, se encontraban en su totalidad inmersos al interior de la Reserva Forestal de La Serranía de Los Motilones, previo a la sustracción realizada mediante la Resolución No. 208 del 9 de febrero de 2007.

- Teniendo en cuenta que del total de las áreas de los Títulos Mineros, es decir 2861,300 hectáreas, de las empresas Consorcio Minero Unido S.A (190-90), Carbones del Tesoro S.A (132-97) y Carbones de la Jagua S.A (285-95 y DKP-141), hay una cantidad de 2860,817 hectáreas que se encontraban dentro de la Reserva Forestal de La Serranía de Los Motilones y que mediante la Resolución No. 208 del 9 de febrero de 2007 se sustrajeron 1196,9 hectáreas, la DLPTA desde el análisis meramente cartográfico, se considera pertinente aceptar la solicitud efectuada por la Jagua Operación Conjunta de CDJ, CMU y CET, de sustraer de la Reserva Forestal Nacional Los Motilones la totalidad de las áreas de los Contratos Mineros 285-95, DKP-141, 109-90 y 132-97 que se superpongan con la Reserva Forestal Nacional Los Motilones y que no fueron incluidas dentro de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 208 del 9 de febrero de 2007. En consecuencia se considera pertinente aceptar la solicitud efectuada por la Jagua Operación Conjunta de CDJ, CMU y CET.

Para corregir el error presentado se recomienda desde el punto de vista técnico modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 208 del 9 de febrero de 2007, en el sentido de incluir la sustracción de las áreas faltantes es decir 1663,917 hectáreas.

No obstante lo anterior, se recomienda a la Dirección de Ecosistemas para que previo a la sustracción del área correspondiente a la totalidad de las áreas de los Contratos Mineros 285-95, DKP-141, 109-90 y 132-97 que se superpongan con la Reserva Forestal Nacional Los Motilones y que no fueron incluidas dentro de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 208 del 9 de febrero de 2007, evalúe los estudios ambientales presentados inicialmente por las empresas en el trámite de sustracción y determine si estos contemplan toda la información establecida en los términos de referencia entregados por este Ministerio o por el contrario se requieren de nuevos estudios, con el objeto de que se determine y se realice el respectivo pronunciamiento con respecto a si la información técnica es suficiente o no, a fin de que este Ministerio pueda efectuar la sustracción solicitada.

En concordancia con las consideraciones expuestas, la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales desde el análisis estrictamente cartográfico, recomienda modificar el área sustraída en el Artículo Primero de la Resolución No. 208 del 9 de febrero de 2007, en el sentido de comprender la totalidad de las áreas mineras de las empresas Consorcio Minero Unido S.A (190-90), Carbones del Tesoro S.A (132-97) y Carbones de la Jagua S.A (285-95, DKP-141) que se encuentran al interior de la Reserva Forestal de La Serranía de Los Motilones, incluyendo el área del Contrato de Concesión Minera No. HKT-08031.

En la siguiente tabla se encuentra la cantidad de superficie de cada uno de los Títulos Mineros que se ubican dentro y fuera de la Reserva Forestal de La Serranía de Los Motilones:

Empresa / Título Minero	Área Total Polígono Minero "INGEOMINAS" (ha)	Área dentro de la Reserva Forestal (Ley 2ª /59) (ha)*	Áreas fuera de la Reserva Forestal (Ley 2ª /59) (ha)*
CMU (190-90)	424,874	424,874	0
CET (132-97)	540,972	540,972	0

“Por la cual se modifica la Resolución No. 208 del 9 de febrero de 2007, por medio de la cual se sustrajo una superficie de la Zona de Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones y se toman otras determinaciones”

CDJ (285-95)	1869,523	1869,04	0,483
CDJ (DKP-141)	25,931	25,931	0
CDJ (HKT-08031)	3,0982	3,0982	0
TOTAL	2864,3982	2863,9152	0,483

De acuerdo a lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que mediante la Resolución No. 208 del 9 de febrero de 2007 se sustrajeron 1196,9 hectáreas, de acuerdo a los cálculos realizados en el Sistema de Información Geográfica de la DLPTA, harían falta por sustraer 1667,0152 hectáreas (2863,9152 ha – 1196,9 ha = 1666,0152 ha) con base en las solicitudes efectuadas por La Jagua Operación Conjunta de CDJ, CMU y CET mediante los radicados No. 4120-E1-117036 del 5 de octubre de 2009 y No. 4120-E1-117036 del 5 de octubre de 2009.

Las coordenadas que delimitan el polígono de las áreas correspondientes a los Títulos Mineros 190-90, 132-97, 285-95, DKP-141 y HKT-08031 de las empresas Consorcio Minero Unido S.A Carbones del Tesoro S.A y Carbones de la Jagua S.A, que superponen con la Reserva Forestal de La Serranía de Los Motilones es el siguiente:

Tabla 1. Coordenadas plana origen Bogotá

PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE
1	1555000	1086999	27	1549428	1088555
2	1555000	1089999	28	1549417	1088543
3	1553081	1090732	29	1549340	1088175
4	1553017	1090756	30	1549361	1088136
5	1553015	1090757	31	1549300	1088107
6	1552942	1090823	32	1549120	1088047
7	1552617	1090607	33	1548874	1087945
8	1552358	1090600	34	1548813	1087327
9	1552343	1090599	35	1548637	1087196
10	1552327	1090597	36	1548906	1086834
11	1552088	1090563	37	1548856	1085908
12	1551512	1090042	38	1548797	1085257
13	1551460	1089946	39	1549507	1084007
14	1551343	1089790	40	1549855	1084099
15	1551305	1090000	41	1550691	1083358
16	1551234	1090387	42	1550740,61	1083313,90
17	1550518	1090134	43	1550820	1083365,62
18	1550245	1090000	44	1550891,98	1083406,47
19	1550000	1089880	45	1551466	1084071
20	1549624	1089695	46	1551320	1084279
21	1549616	1089691	47	1551181	1084584
22	1549533	1089655	48	1551660	1085154
23	1549494	1089638	49	1552635	1086448
24	1549369	1089583	50	1552718	1086561
25	1549455	1088834	51	1552826	1086787
26	1549461	1088786	1	1555000	1086999

Fuente: Sistema de Información Geográfica de la DLPTA

Así mismo y teniendo en cuenta la propuesta de compensación forestal aceptada por este Ministerio mediante la Resolución No. 1465 del 20 de agosto de 2008, se recomienda establecer una medida de compensación equivalente al ajuste del área adicional sustraída por la presente modificación, equivalente a 1667,0152 hectáreas, para lo cual las empresas deberán realizar la formulación, estructuración y desarrollo de un Programa de Compensación acordado con la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, el cual deberá ser desarrollado en los ecosistemas estratégicos de las cuencas media y alta de los ríos Tucuy y Sororia, de

41
140
352

“Por la cual se modifica la Resolución No. 208 del 9 de febrero de 2007, por medio de la cual se sustrajo una superficie de la Zona de Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones y se toman otras determinaciones”

acuerdo a los lineamientos técnicos establecidos mediante la Resolución No. 1465 del 20 de agosto de 2008, en cuanto al desarrollo de medidas encaminadas a mejorar las condiciones hidrológicas de las cuencas altas de los ríos, para fines de su restauración y/o conservación, tales como: Bosques dendroenergéticos, establecimiento de cultivo de guadua, reforestación protectora, líneas de enriquecimiento, aislamiento de áreas, compra de terrenos y cercos vivos.

El “Programa de Compensación” una vez sea acordado con la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, deberá ser remitido a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio para su revisión y aprobación, para lo cual se establece un término de un (1) año contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

B. Documento “Diagnóstico de las condiciones actuales de las zonas mineras afectadas por la reserva forestal Los Motilones y propuesta conjunta de ordenamiento, manejo ambiental y medidas de compensación para desarrollar la sustracción de éstas de la Reserva forestal” noviembre de 2005.

Una vez realizado el análisis del documento en mención se estable lo siguiente:

- El estudio tuvo en cuenta la información relacionada con los temas minero-ambientales de los planes básicos de ordenamiento territorial de los municipios de La jagua de Ibirico y el municipio de Becerril, el atlas ambiental del departamento del Cesar, el estudio de ordenamiento ambiental territorial de la cuenca carbonífera del Cesar INPRO 1998, los PTI y PMA de las tres (3) empresas.
- El área objeto del estudio se encuentra localizada en los municipios de La jagua de Ibirico y Becerril en el centro del departamento del Cesar, a aproximadamente 120 Km de Valledupar.
- El sinclinal Santa Magdalena se ubica en las estribaciones de la Serranía de Los Motilones a 5 km de la cabecera municipal de la Jagua de Ibirico y a 12 Km de Valledupar.
- El estudio define las áreas de influencia así:
 - a. Área de influencia directa: se conforma por el sinclinal de La Jagua con 3000 hectáreas, donde se ubican las áreas mineras de las empresas CONSORCIO MINERO UNIDO, CARBOANDES Y CARBONES DE LA JAGUA. Estas áreas fueron concesionadas por el gobierno nacional e iniciaron operaciones al final de la década de los 80s y principio de los 90s.
 - b. Área de influencia indirecta. Con una superficie de 20.000 hectáreas que comprende la cabecera municipal y el corregimiento de La Victoria de San Isidro en el Municipio de La Jagua de Ibirico, y el corregimiento de los Estados Unidos en el Municipio de Becerril, así como también las áreas de uso minero localizadas en la margen derecha del río Tucuy.

“Por la cual se modifica la Resolución No. 208 del 9 de febrero de 2007, por medio de la cual se sustrajo una superficie de la Zona de Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones y se toman otras determinaciones”

- El documento soporte presenta la información del área relacionada con el polígono general de los contratos mineros CARBOANDES, CMU S.A y CDJ S.A. Dentro del área correspondiente a este polígono se encuentra inmersa el área correspondiente al Contrato Minero HKT-08031.
- Teniendo en cuenta la localización del área de estudio y la definición de las áreas de influencia directa e indirecta, el documento del estudio incluye lo siguiente: Información general del proyecto, Aspectos generales de los proyectos mineros, aspectos ambientales y mineros de la zona afectada por la reserva, diagnóstico de la situación ambiental del área de influencia del estudio, aspectos socioeconómicos y culturales, y zonificación de manejo ambiental de la explotación entre otros.
- La información que soporta cada uno de los ítems está relacionada con el área objeto de sustracción, así como también la representación de la situación actual del área de los contratos mineros CARBOANDES, CMU S.A y CDJ S.A.
- Así mismo, la información en mención aporta elementos suficientes para tomar la decisión en torno a la viabilidad de sustraer el área de los polígonos correspondientes a los contratos mineros CARBOANDES, CMU S.A y CDJ S.A, así como del contrato minero HKT-08031, que se superponen con la Zona de Reserva Forestal Serranía de Los Motilones.

C. Documento Plan de Manejo Ambiental unificado. Integración de las operaciones de los proyectos mineros de las empresas carbones de la jagua –CDJ, consorcio minero unido – CMU, carbones el tesoro – CET.

Una vez realizado el análisis del documento en mención se estable lo siguiente:

- El documento tiene como propósito principal la unificación de tres proyectos mineros que están siendo desarrollados por las empresas CDJ, CMU y CET, en el proyecto minero Sinclinal La jagua localizado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico.
- El documento de PMA es el instrumento principal de control y seguimiento ambiental para el desarrollo de las actividades de explotación minera en el yacimiento, diseñado además con una proyección hasta el año 2031, fecha en la cual se tiene prevista la finalización de la vida útil del proyecto minero y cierre total de la actividad en el yacimiento.
- El área de influencia directa se considera como toda aquella que se modifica por actividades propias de las obras y que se encuentra dentro del polígono del contrato. Igualmente se incluyen los corregimientos de La Victoria de San Isidro (La Jagua de Ibirico) y Estados Unidos (Becerril); así como los cascos urbanos de los municipios de La Jagua de Ibirico y Becerril por su vecindad con el proyecto.
- El capítulo 3 – Descripción y caracterización de las áreas de influencia, incluye información relacionada con el medio abiótico, medio biótico, medio socioeconómico y zonificación ambiental, que aporta elementos a la toma de decisión en torno a la viabilidad de sustraer el área de los polígonos correspondientes a los contratos mineros CARBOANDES, CMU S.A y CDJ S.A,

442
44
354
353

“Por la cual se modifica la Resolución No. 208 del 9 de febrero de 2007, por medio de la cual se sustrajo una superficie de la Zona de Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones y se toman otras determinaciones”

así como del contrato minero HKT-08031, que se superponen con la Zona de Reserva Forestal Serranía de Los Motilones.

D. Concepto técnico de 11 de diciembre de 2006 de la Dirección de Ecosistemas.

Dentro de las consideraciones expuestas en el concepto técnico en mención se tiene:

- *Las empresas presentan en cartografía escala 1:25000, la delimitación de estos polígonos y su área objeto de sustracción de la reserva foresta Los Motilones, así como también la representación de la situación actual teniendo en cuenta la zona de tajos, zona de botaderos e infraestructura instalada (...)*
- *El área de influencia directa para el estudio, está conformado por el sinclinal de la Jagua 3.000 has aproximadamente, en donde están incluidos los polígonos mineros de las tres empresas.*
- *El área de influencia indirecta para el estudio, comprende la cabecera municipal y el corregimiento de La Victoria de San Isidro en el municipio de La Jagua de Ibirico, y el corregimiento de los Estados Unidos en el municipio de Becerril, así como también las áreas de uso minero localizadas en la margen derecha del río Tucuy (20.000 has aproximadamente).*
- *La región se caracteriza por presentar un relieve ondulado a plano, con alturas entre 150 y 300 msnm; los eventos de erosión más relevantes se presentan en CDJ y Carboandes con presencia de erosión severa, y con erosión moderada en CMU y otra parte de Carboandes.*
- *El uso del suelo se encuentra definido como de explotación minera, de acuerdo con el POT de la Jagua de Ibirico; y el conflicto de uso está catalogado como de tierras subutilizadas, presentando una baja aptitud para las actividades agrícolas y ganaderas. Se menciona que en el sinclinal de Santa Magdalena el bosque natural ha sido destruido casi en su totalidad por acción antrópica para dedicarla al pastoreo, a los cultivos y al desarrollo minero autorizado por el gobierno nacional; la vegetación existente es achaparrada, de porte bajo y de escaso valor comercial, los habitantes de la zona utilizan estas especies en la construcción de sus viviendas, en cercas para potreros o bien como sombrío para el ganado.*
- *Las corrientes hídricas presentes en la zona de estudio hacen parte de la cuenca del río Cesar y provienen de la Serranía del Perijá y entre las principales se encuentran: río Calenturitas, río Tucuy, caño Orejinegro y caño Canime.*
- *El estudio plantea tres categorías de manejo y que hacen relación a áreas de exclusión, áreas susceptibles de intervención y áreas de intervención con restricciones.*
- *Teniendo en cuenta la información ambiental disponible, se observa que en el área objeto de sustracción se pueden identificar y delimitar áreas asociadas al recurso hídrico (bosque protector), que dadas las condiciones de intervención actuales y proyectadas de toda la zona, merecen ser conservados o recuperados con el fin de minimizar los impactos sobre este recurso. Los recursos a los que se hace referencia corresponden a las rondas del Arroyo Canime, caño Orejinegro y río Tucuy (...).*

“Por la cual se modifica la Resolución No. 208 del 9 de febrero de 2007, por medio de la cual se sustrajo una superficie de la Zona de Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones y se toman otras determinaciones”

3. CONSIDERANDOS

1. Con base en la información suministrada por el concepto técnico 1490 de octubre 30 de 2009 se tiene:

De acuerdo a la información suministrada por el análisis cartográfico en el sistema de información geográfica de la DLPTA, el límite cartográfico de la Reserva Forestal de La Serranía de Los Motilones referido por las empresas (mediante radicado 4120-E1-118953 del 21 de diciembre de 2005) dentro del trámite de solicitud de la sustracción adelantado por parte de las compañías Consorcio Minero Unido S.A, Carbones del Tesoro S.A (antes Carboandes S.A.), y Carbones de la Jagua S.A., para las respectivas áreas mineras, NO coincide con el límite oficial definido en Ley 2ª de 1959 recogido en el “Atlas Temático de las Zonas de Reserva Forestal de Colombia Ley 2ª de 1959” a escala 1:500.000, y cuya cobertura geográfica digital fue precisada en el “Proyecto de Reservas Forestales Convenio de Cooperación Técnica No. 097 del mes de marzo de 2003 (Ministerio del Medio Ambiente (MMA) – IDEAM)”.

El alcance de las áreas sustraídas por este Ministerio mediante la Resolución No. 208 del 9 de febrero de 2007 no abarcó la totalidad de los polígonos mineros que aun hacen parte de la reserva forestal.

El Contrato de Concesión Minera No. HKT-08031, correspondiente a 3,0982 hectáreas, NO hizo parte de la sustracción realizada por este Ministerio mediante la Resolución No. 208 del 9 de febrero de 2007

La totalidad de la superficie del Contrato de Concesión Minera No. HKT-08031, es decir las 3,0982 hectáreas, se encuentran al interior de la Reserva Forestal Nacional Los Motilones.

La medida de compensación por la sustracción de 1196.9 hectáreas de la Reserva Forestal de La Serranía de Los Motilones por parte de las empresas Consorcio Minero Unido S.A, Carbones del Tesoro S.A. y Carbones de la Jagua S.A., quedo cobijada mediante la Resolución No. 1465 del 20 de agosto de 2008.

Es necesario establecer una medida de compensación equivalente al ajuste del área adicional a sustraer, equivalente a 1667,0152 hectáreas.

2. Con base en la información suministrada por Documento “Diagnóstico de las condiciones actuales de las zonas mineras afectadas por la reserva forestal Los Motilones y propuesta conjunta de ordenamiento, manejo ambiental y medidas de compensación para desarrollar la sustracción de éstas de la Reserva forestal” noviembre de 2005.

El documento presentado como soporte técnico para la sustracción en noviembre de 2005, estableció como área de influencia directa el sinclinal de la Jagua, área donde se ubican las actividades mineras de las empresas CONSORCIO MINERO UNIDO, CARBOANDES Y CARBONES DE LA JAGUA; y como área de influencia indirecta una superficie de 20.000 hectáreas que comprende la cabecera municipal y el corregimiento de La Victoria de San Isidro en el Municipio de La Jagua de Ibirico, y el corregimiento

“Por la cual se modifica la Resolución No. 208 del 9 de febrero de 2007, por medio de la cual se sustrajo una superficie de la Zona de Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones y se toman otras determinaciones”

de los Estados Unidos en el Municipio de Becerril, así como también las áreas de uso minero localizadas en la margen derecha del río Tucuy.

De acuerdo a la definición de las áreas de influencia, el documento técnico aporta información para la totalidad de los polígonos de las empresas en mención y para el área anexa a la misma.

Al establecerse que el polígono del contrato minero Minero HKT-08031 se encuentra al interior del área de estudio y limitado por los polígonos de las empresas CONSORCIO MINERO UNIDO, CARBOANDES Y CARBONES DE LA JAGUA, la información suministrada en el estudio en mención aporta información correspondiente a los aspectos físicos, bióticos y socioeconómicos de dicha área, en conjunto con la zona aledaña.

El área donde se encuentran los polígonos de las empresas mineras fue concesionada por el gobierno nacional e iniciaron operaciones al final de la década de los 80s y principio de los 90s.

La información suministrada en el estudio soporte de la sustracción aporta información, para la totalidad del área, en lo relacionado con: Información general del proyecto, Aspectos generales de los proyectos mineros, aspectos ambientales y mineros de la zona afectada por la reserva, diagnóstico de la situación ambiental del área de influencia del estudio, aspectos socioeconómicos y culturales, y zonificación de manejo ambiental de la explotación entre otros.

3. *Con base en el Documento Plan de Manejo Ambiental unificado. Integración de las operaciones de los proyectos mineros de las empresas carbonos de la jagua –CDJ, consorcio minero unido – CMU, carbonos el tesoro – CET.*

En lo relacionado con la descripción y caracterización de las áreas de influencia, cuenta con información relacionada con el medio abiótico, biótico y socioeconómico, así como lo relacionado con zonificación ambiental, la cual aporta elementos suficientes para conocer el estado general del área y aporta elementos para analizar la viabilidad de la sustracción del área objeto de este concepto.

4. *Con base al concepto técnico expedido por esta Dirección el 11 de diciembre de 2008.*

La región se caracteriza por presentar un relieve ondulado a plano, con alturas entre 150 y 300 msnm y fenómenos de erosión. El uso del suelo se encuentra definido como de explotación minera y el conflicto de uso está catalogado como de tierras subutilizadas, presentando una baja aptitud para las actividades agrícolas y ganaderas.

En el sinclinal de Santa Magdalena el bosque natural ha sido destruido casi en su totalidad por acción antrópica para dedicarla al pastoreo, a los cultivos y al desarrollo minero autorizado por el gobierno nacional; la vegetación existente es achaparrada, de porte bajo y de escaso valor comercial

“Por la cual se modifica la Resolución No. 208 del 9 de febrero de 2007, por medio de la cual se sustrajo una superficie de la Zona de Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones y se toman otras determinaciones”

Las corrientes hídricas presentes en la zona de estudio hacen parte de la cuenca del río Cesar y provienen de la Serranía del Perijá y entre las principales se encuentran: río Calenturitas, río Tucuy, caño Orejinegro y caño Canime.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional en su artículo 8º establece: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 2 de 1959, estableció las Zonas de Reserva Forestal:

Artículo 1. Para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, se establecen con carácter de “Zonas Forestales Protectoras” y “Bosques de Interés General”, según la clasificación de que trata el Decreto legislativo número 2278 de 1953, las siguientes zonas de reserva forestal, comprendidas dentro de los límites que para cada bosque nacional se fijan a continuación:

(...)

e) Zona de Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones. Comprendida dentro de los siguientes límites generales:

Por el Oriente, la línea de frontera con la República de Venezuela; por el Norte, partiendo de la frontera con Venezuela, se sigue una distancia de 20 kilómetros por el límite del Departamento del Magdalena con la Intendencia de La Guajira (hoy Departamento de la Guajira), por el Occidente, una línea paralela a 20 kilómetros al Oeste de la frontera entre Colombia y Venezuela, desde el límite Norte descrito arriba, hasta la intersección de esta paralela con la longitud 73° 30', y de allí continúa hacia el Sur, hasta su intersección con latitud Norte 8° 30', y por el Sur, siguiendo este paralelo hasta encontrar la frontera con Venezuela”.

Que conforme al artículo 206 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras y productoras-protectoras.

Que así mismo, el artículo 210 ibídem dispone que “Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.”

“Por la cual se modifica la Resolución No. 208 del 9 de febrero de 2007, por medio de la cual se sustrajo una superficie de la Zona de Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones y se toman otras determinaciones”

Que el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, el cual consagra los principios generales ambientales bajo los cuales se debe formular la política ambiental colombiana, en su numeral 1 señala que el proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en las declaraciones de Río de Janeiro de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (antes Ministerio del Medio Ambiente) es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir en los términos de la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que de acuerdo con el artículo 5 numeral 18 de la ley citada, corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reservar, alinear y sustraer las reservas forestales nacionales, así como expedir las disposiciones para reglamentar el uso y funcionamiento de las mismas.

Que el artículo 7 ibídem señala que se entiende por ordenamiento ambiental del territorio la función atribuida al estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la nación a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible.

Que el artículo 31 numeral 16 de la Ley 99 de 1993 estableció que a las corporaciones autónomas regionales les corresponde administrar las reservas forestales nacionales en el área de su jurisdicción.

Que de acuerdo con el artículo 6 del Decreto ley 216 de 2003, son funciones del Despacho del Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, además de las señaladas en la Constitución Política y las leyes 99 de 1993 y 489 de 1998, las siguientes:

(...)

10. Declarar, delimitar, alinear y sustraer (...), áreas de reserva nacional forestal

(...”).

Que conforme a lo anterior, este Ministerio encuentra procedente modificar la Resolución No. 208 de 09 de febrero de 2007, por medio de la cual este ente ministerial sustrajo de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones, declarada por la Ley 2ª de 1959, una superficie de 1.196,9 hectáreas para continuar la explotación minera de carbón en el Sinclinal de Santa Magdalena, localizada en el municipio de La Jagua de Ibirico y Becerril en el departamento del Cesar, por parte de las Empresas CONSORCIO MINERO UNIDO S.A – CMU S.A., CARBOANDES S.A. hoy CARBONES EL TESORO S.A. y CARBONES DE LA JAGUA S.A. y definir una nueva área de sustracción en relación con la cual se puedan establecer medidas de recuperación que correspondan a esta nueva delimitación así como al área que realmente ha sido objeto de intervención por parte de las Empresas para el desarrollo de su actividad.

Que de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico de fecha 26 de noviembre de 2009, se consideró viable técnicamente realizar la modificación de la Resolución No. 208 de 09

“Por la cual se modifica la Resolución No. 208 del 9 de febrero de 2007, por medio de la cual se sustrajo una superficie de la Zona de Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones y se toman otras determinaciones”

de febrero de 2007, para la sustracción de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones establecida mediante la Ley 2ª de 1959.

Que mediante el Artículo Segundo de la Resolución No. 1393 del 8 de agosto de 2007, el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, delegó en el Director de Ecosistemas, entre otras, la función de:

6. Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Sustraer de la Zona de Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones el área del Contrato de Concesión Minera No. HKT-08031 del 16 de octubre de 2008, el cual cedido por los señores Jorge Isaac Maldonado y Cesar Augusto García Vargas a favor de la sociedad CDJ, mediante Registro Minero Nacional del 27 de mayo de 2009 y la totalidad de las áreas de los Contratos Mineros 285-95, DKP-141, 109-90 y 132-97 que se superpongan con la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 208 del 9 de febrero de 2007, el cual deberá quedar de la siguiente forma:

“ARTICULO PRIMERO.- Sustraer de la Reserva Forestal de La Serranía de Los Motilones, declarada por la Ley 2ª de 1959, una superficie de 2863,9152 hectáreas, correspondiente a las áreas de los títulos mineros 190-90, 132-97, 285-95, DKP-141 y HKT-08031 que se encuentran al interior de la mencionada reserva, para continuar la explotación minera de carbón en el Sinclinal de Santa Magdalena, localizada en el municipio de La Jagua de Ibirico y Becerril en el departamento del Cesar, por parte de las empresas CONSORCIO MINERO UNIDO S.A, CARBONES DEL TESORO S.A. y CARBONES DE LA JAGUA S.A, cuyo área se delimita así:

PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE
1	1555000	1086999	27	1549428	1088555
2	1555000	1089999	28	1549417	1088543
3	1553081	1090732	29	1549340	1088175
4	1553017	1090756	30	1549361	1088136
5	1553015	1090757	31	1549300	1088107
6	1552942	1090823	32	1549120	1088047
7	1552617	1090607	33	1548874	1087945
8	1552358	1090600	34	1548813	1087327
9	1552343	1090599	35	1548637	1087196
10	1552327	1090597	36	1548906	1086834
11	1552088	1090563	37	1548856	1085908
12	1551512	1090042	38	1548797	1085257
13	1551460	1089946	39	1549507	1084007
14	1551343	1089790	40	1549855	1084099
15	1551305	1090000	41	1550691	1083358

“Por la cual se modifica la Resolución No. 208 del 9 de febrero de 2007, por medio de la cual se sustrajo una superficie de la Zona de Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones y se toman otras determinaciones”

16	1551234	1090387	42	1550740,61	1083313,90
17	1550518	1090134	43	1550820	1083365,62
18	1550245	1090000	44	1550891,98	1083406,47
19	1550000	1089880	45	1551466	1084071
20	1549624	1089695	46	1551320	1084279
21	1549616	1089691	47	1551181	1084584
22	1549533	1089655	48	1551660	1085154
23	1549494	1089638	49	1552635	1086448
24	1549369	1089583	50	1552718	1086561
25	1549455	1088834	51	1552826	1086787
26	1549461	1088786	1	1555000	1086999

a. Fuente: Sistema de Información Geográfica de la DLPTA

ARTÍCULO TERCERO.- Imponer a las empresas CONSORCIO MINERO UNIDO S.A, CARBONES DEL TESORO S.A. y CARBONES DE LA JAGUA S.A, como medida de compensación por el ajuste del área sustraída, equivalente al adicional que representa la presente modificación (1667,0152 hectáreas), la realización de la formulación, estructuración y desarrollo de un Programa de Compensación el cual deberá ser desarrollado en los ecosistemas estratégicos de las cuencas media y alta de los ríos Tucuy y Sororia, de acuerdo a los lineamientos técnicos establecidos mediante la Resolución No. 1465 del 20 de agosto de 2008, en cuanto al desarrollo de medidas encaminadas a mejorar las condiciones hidrológicas de las cuencas altas de los ríos, para fines de su restauración y/o conservación, tales como: Bosques dendroenergéticos, establecimiento de cultivo de guadua, reforestación protectora, líneas de enriquecimiento, aislamiento de áreas, compra de terrenos y cercos vivos.

PARAGRAFO PRIMERO.- El “Programa de Compensación” una vez sea acordado con la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, deberá ser remitido a Este Ministerio para su revisión y aprobación, para lo cual se establece un término de un (1) año contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido del presente acto administrativo, a los representantes legales y/o apoderados debidamente constituidos de las empresas CARBONES DEL TESORO S.A. – CET S.A., CARBONES DE LA JAGUA – CDJ y CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. - CMU S. A.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Gobernación del Cesar, a la alcaldía municipal de La Jagua de Ibirico, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publíquese el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito y dentro de los cinco días siguientes a

“Por la cual se modifica la Resolución No. 208 del 9 de febrero de 2007, por medio de la cual se sustrajo una superficie de la Zona de Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones y se toman otras determinaciones”

su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 26 NOV 2009

XIOMARALUCIA SANCLEMENTE M.
Directora

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL
 REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy 01 DIC. 2009 de _____ de _____ se notifico personalmente
 a LUIZA FERNANDA SUJA SOTO este acto
 administrativo, y se hizo entrega formal al notificado.

El notificado: [Signature]

C.C. No. 52364005 TR _____

El funcionario: [Signature]

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL
 REPÚBLICA DE COLOMBIA

La anterior providencia se expuso en el lugar público y legalmente ejecutorio
 el día: 10 de Diciembre de 2009

Exp. SRF0005
 Proyecto: María Claudia Orjuela /Abogada DLPTA
 Revisó: John Marmol M / Asesor Despacho Viceministra Ambiente
 Revisó: Rodrigo Negrete M /Asesor DE
 Fecha: 26/11/09